



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

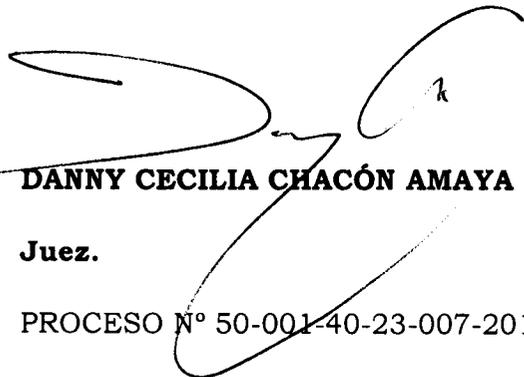
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, _____

09 FEB 2023

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante auto proferido el 12 de octubre hogaño.
2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fijan las 3 pm del 4 de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el canon 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en la audiencia celebrada el 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-00408-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>10 FEB 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaría</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 FEB 2023

Villavicencio, Meta, _____

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado del escrito de nulidad formulado por la ejecutada, dentro de la oportunidad legal.

2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la petición de nulidad incoada por PATRICIA HELENA URIBE BERRIO, se cita a los extremos del proceso para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Estatuto Procesal, en concordancia con el canon 134 *ejusdem*, para lo cual se señalan las **2:00 p.m.**, del **21 de abril de 2023**.

La audiencia se realizará de manera virtual. Faltando 10 días para la diligencia, la secretaría del despacho remitirá a los interesados en enlace destinado para atender el llamado judicial.

3. De acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE EJECUTANTE

a) **Documentales:** téngase como tales las adosadas al plenario.

2.2. PARTE EJECUTADA

a) **Documentales:** téngase como tales las adosadas al plenario.

3.3. DE OFICIO

a) **Interrogatorio de parte.** Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de PATRICIA HELENA URIBE BERRIO y del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE ALTO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

b) **Documentales.** Se requiere a la incidentante PATRICIA HELENA URIBE BERRIO, para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue un certificado de residencia y/o demás documentos que



Rama Judicial
República de Colombia

permitan evidenciar el lugar de permanencia que tenía para el momento en el que se efectuó la diligencia de notificación por aviso, cuya nulidad enrostra.

4. Se reconoce a la sociedad ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5. Se ordena a secretaria desglosar el memorial que reposa en los folios 109 y 110 de este cuaderno, e incorporarlo en el cuaderno 2, guardando su debido orden cronológico y foliatura.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00158-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 FEB 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2023

1. Teniendo en cuenta las facultades de prevención y saneamiento previstas en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, se advierte que en el presente asunto se incurrió en un error involuntario que es preciso remediar desde esta etapa procesal, a fin de evitar irregularidades y vicios que impidan continuar con el desarrollo armónico del juicio coactivo que nos ocupa.

Al efecto, se tiene que por auto del 28 de octubre de 2022, se decidió el recurso de reposición interpuesto por el abogado EDWIN GUEVARA VALENCIA en contra del numeral 3 del auto dictado el 20 de junio de ese mismo año, mediante el cual se requirió a la parte actora para que notificara a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Empero, la revisión detallada del expediente, evidencia que el recurrente carecía de legitimación en la causa para impugnar la mentada determinación, dado que desde el 22 de febrero de 2022, había renunciado al poder conferido por la ejecutante, renuncia que fue aceptada por auto del 30 de junio de ese año. En esa misma providencia, se reconoció a la abogada JENNY TATIANA GARCÍA PIÑEROS como apoderada de la parte actora, lo que reforzaba la terminación del poder conferido al recurrente.

Luego, ante la ausencia de poder vigente y actual para representar los intereses de alguna de las partes involucradas en el proceso, y su correspondiente falta de legitimación, no era procedente resolver de fondo el remedio horizontal, muy a pesar del yerro del despacho en el requerimiento efectuado en el proveído acatado.

Más bien, lo que correspondía era rechazar el recurso y proceder de oficio a dejar sin valor y efecto el referido numeral 3 de la providencia del 30 de junio de 2022, y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el canon 443 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite de ley.



Rama Judicial
República de Colombia

Entonces, siendo esta la oportunidad adecuada para remediar la irregularidad descrita, el despacho dispone rechazar por improcedente el recurso reposición interpuesto por el abogado EDWIN GUEVARA VALENCIA, y dejar sin valor y efecto el numeral 3 del auto dictado el 20 de junio de 2022, así como auto del 28 de octubre de ese año.

En su lugar, se señala la hora de las 3 pm del 26 de abril de 2023, para llevar a cabo la diligencia inicial contemplada en el artículo 443 *ejusdem*, en concordancia con el canon 372 del Estatuto Procesal.

Se advierte que la comparecencia de las partes y apoderados es obligatoria. Su inasistencia acarreará las sanciones legales respectivas.

Se les informa que la audiencia se realizará de forma virtual, y el enlace para la conexión se les remitirá por intermedio de la secretaria del juzgado, 10 días hábiles antes de la fecha aquí programada.

2. Se reconoce al abogado EDWIN GUEVARA VALENCIA como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00908-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 FEB 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



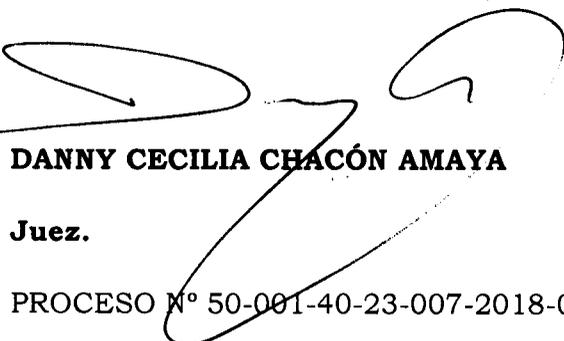
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2023

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fijan las 2pm del 24 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen pericial contemplada en el canon 228 del Estatuto Procesal, en los términos ordenados en los autos del 3 de febrero de 2020, la cual se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2018-01139-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>10 FEB 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2023.

1. Para decidir la oposición formulada por la IGLESIA MISIÓN COMUNIDAD CASA DE MISERICORDIA, mediante apoderada judicial, en los términos del artículo 309 del Código General del Proceso, se cita a las partes y opositores a la audiencia que se llevará a cabo el 20 de abril de 2023 a las 10 am.

2. Conforme a lo previsto por el citado canon procesal, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada.

I. PARTE OPOSITORA.

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con a la diligencia

TESTIMONIALES. Óigase en declaración de testigo a las señoras **ERIKA RODRÍGUEZ UMBUCIA** y **DIANA MARCELA CLAVIJO GASCA**, quienes deberán concurrir a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales a las que haya lugar.

INTERROGATORIO DE PARTE. El representante legal de AVIZOR SEGURIDAD LTDA., tendrá que rendir declaración por solicitud de parte.

Frente a la declaración del representante legal del representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VILLAVICENCIO, la parte tendrá que estarse a lo resuelto en el inciso segundo del numeral primero de este auto.

II. PARTE DEMANDANTE:

No se decretan porque no aportó ni solicitó ninguna.

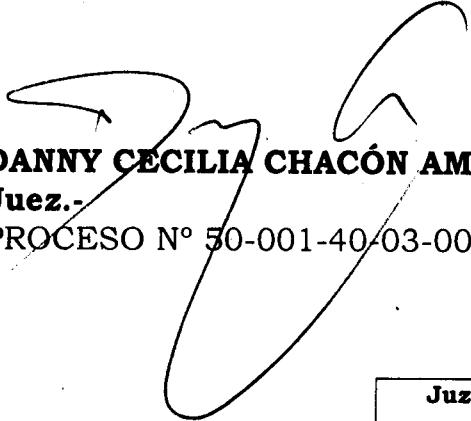
III. DE OFICIO:

TESTIMONIALES. Óigase en declaración de testigo a las señora **MARÍA ELENA PASIVE ALMANZA**, **MARÍA EDITH MPENDEZ GONZÁLEZ**, **DEYANIRA CANTOÑI**, **YULI AMDREA PAZHÓN**, quienes deberán concurrir a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales a las que haya lugar.

INTERROGATORIO DE PARTE. La representante legal de la IGLESIA MISIÓN COMUNIDAD CASA DE MISERICORDIA, tendrá que rendir declaración.

INSPECCIÓN JUDICIAL: En la misma hora y fecha programada en el numeral primero de este auto, se llevará a cabo la inspección judicial sobre el bien, a fin de verificar la posesión material alegada por la opositora.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00292-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

10 FEB 2023

Hoy

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 FEB 2023

En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las 8 am del día 28 del mes de Marzo del año 2023 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-71551** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, ubicado en la calle 5B No. 24-38 manzana LI lote 6 urbanización La Alborada de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.25-28, c.2), secuestrado (fls.43, c.2), y avaluado en la suma de **\$373.060.000** (fl.55, c.2).

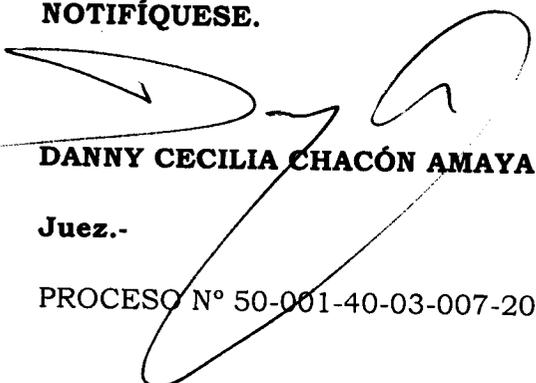
Será postura admisible la suma de **\$261.142.000**, monto que corresponde al 70% del avalúo catastral incrementado en un 50% del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del inmueble que pretenden licitar (**\$149.224.000**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00319-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

10 FEB 2023

Hoy _____ se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 FEB 2023

1. Integrado como se encuentra el contradictorio y surtido el trámite respectivo, el despacho ordena la práctica de la AUDIENCIA CONCETRADA de la que trata el canon 392 procesal.

En consecuencia se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día 19 del mes de abril del año 2023, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento--- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

Igualmente en esta audiencia se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

La audiencia se llevará de manera virtual. Faltando 10 días para la diligencia, se les enviará el enlace respectivo para asegurar la comparecencia de los citados.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

2. Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

II. PARTE DEMANDADA: CURADORA AD LITEM DEL EJECUTADO

INTERROGATORIO DE PARTE. La parte demandante, tendrá que rendir declaración a instancia de la curaduría.

DOCUMENTALES. Se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto, allegue los siguientes documentos:

- El aplicativo del contrato educativo que permita establecer el monto de las obligaciones pactadas con la parte ejecutada, la fecha de vencimiento, el monto y el perfil de la obligación.
- El aplicativo del centro educativo que muestre el valor debido, con las sumas debidamente discriminadas y pretendidas en esta acción.

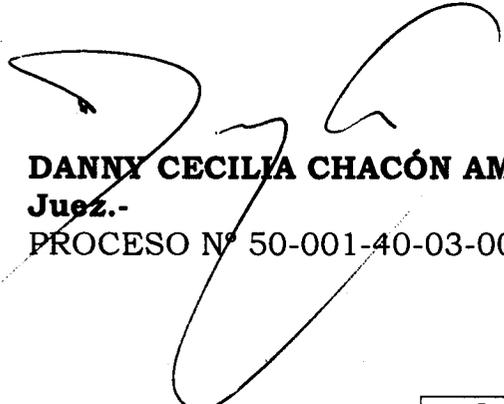
- Solicitud de retiro y/o reportes de inasistencia al colegio del estudiante cuyo acudiente es el demandado.
- Resolución del 25 de octubre de 2016, por medio de la cual el consejo directivo aprobó costos del año lectivo.

3. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00848-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 10 FEB 2023</p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--